

**REGLAMENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES Y ESPECIALES**

ACUERDO No. 001

Tegucigalpa, M.D.C, 30 de julio de 1998

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pasaportes, contenida en el Decreto No. 124, emitido por el Soberano Congreso Nacional, el 3 Febrero de 1971, facultad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a emitir los Reglamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que para el mejor desempeño del Estado, se han creado y puesto en funcionamiento nuevas instituciones y dependencias, con lo que se han generado cargos que por razón de su alta investidura ameritan por parte de sus titulares, el uso de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales.

CONSIDERANDO: Que es preciso regular la extensión de los pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales para prevenir el uso indebido de los mismos.

**POR TANTO:
EL Presidente de la República,**

ACUERDA

EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, serán extendidos únicamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Para la extensión de un Pasaporte Diplomático, Oficial o Especial, el interesado deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, la documentación, en original y copia, establecida en el Artículo 2 de la Ley de Pasaportes, y los mismos serán expedidos a petición de la Dependencia estatal correspondiente o directamente por el interesado cuando corresponda.

ARTÍCULO 3. Se extenderá Pasaporte Diplomático a los funcionarios del Estado consignados en el Artículo 12 de la Ley de Pasaportes, y a las personas que se detallan a continuación:

- a) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
- b) Contralor y Subcontralor General de la República.
- c) Director y Sub-Director de Propiedad Administrativa.
- d) Procurador y Sub-Procurador General de la República.
- e) Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto.
- f) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- g) Procurador y Sub-Procurador General del Ambiente.
- h) Oficiales activos de las Fuerzas Armadas con el Grado de General.
- i) Miembros Titulares del Tribunal Nacional de Elecciones.
- j) Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior debidamente escalafonados y en servicio activo.
- k) Presidente y Vicepresidente del Banco Central de Honduras.
- l) Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- ll) Funcionarios Diplomáticos y Cónsules Generales hondureños acreditados en el exterior.

- m) Hondureños por nacimiento que desempeñen altos cargos titulares en Organismos Internacionales.
- n) Hondureños que a criterio del Señor Presidente de la República y a petición del mismo lo merezcan por circunstancias especiales.
- ñ) El cónyuge, hijos menores de edad e hijas solteras, personas mencionadas en los literales anteriores y que de ellos dependan.
- o) Secretarios y ex-Subsecretarios de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
- p) Arzobispo de la Arquidiócesis de Tegucigalpa y Obispo titulares de las demás Diócesis del país.

ARTÍCULO 4. Se extenderá Pasaporte Oficial a las siguientes personas:

- a) Magistrados de las Cortes de Apelaciones.
- b) Jueces de Letras Titulares y Supernumeraciones y a altos funcionarios del Poder Judicial que viajen en misión oficial a petición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Director de Fiscales, Coordinadores y Fiscales Especiales del Ministerio Público a petición del Fiscal General.
- d) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo, con el grado de Coronel o Teniente Coronel.
- e) Altos funcionarios del Congreso Nacional que viajen en misión oficial, a petición del Presidente de ese Poder del Estado.
- f) Directores y Subdirectores Generales de los distintos ramos de la administración Pública.
- g) Presidente y Vice-Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
- h) Gobernadores Políticos Departamentales.
- i) Funcionarios hondureños del Servicio Consular de la República.
- j) Funcionarios hondureños administrativos de las Misiones Diplomáticas de la República.
- k) Funcionarios hondureños en Organismos Internacionales.
- l) Alcaldes Municipales.

- ll) Las personas naturales que a juicio del señor Presidente de la República y a petición del mismo, lo merezcan por circunstancias especiales.
- m) Vice-Rectores de las Universidades Estatales.
- n) Los cónyuges e hijos de las personas mencionadas en los incisos i) y j) del presente Artículo.
- ñ) Funcionarios y empleados de los distintos ramos de la Administración Pública, que en el ejercicio de su cargo y en el cumplimiento de una misión de carácter oficial, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo o resolución de la institución autónoma o Corporación Municipal, según el caso, viajen al exterior.
- o) A los delegados a Conferencias o Congresos Internacionales de carácter técnico.
- p) Los cónyuges de las personas mencionadas en los literales anteriores que viajen con ellos en misión oficial.

ARTÍCULO 5. Se extenderá Pasaporte Especial a las siguientes personas:

- a) Los Empleados Públicos que viajen al exterior a realizar estudios o a participar en cursos y seminarios.
- b) Los oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas que viajen al exterior en el cumplimiento de una misión oficial o a realizar estudios a petición del Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c) Las personas que viajen al exterior gozando de beca concedida por el Gobierno de Honduras o Gobierno Extranjero
- d) Al personal de servicio de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el extranjero a petición de dichos funcionarios.
- e) Al personal cuyo Pasaporte Especial sea solicitado discrecionalmente por el Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Los Pasaportes Especiales a que se refieren los incisos a) y b), del Artículo anterior, serán extendidos a solicitud de la Secretaría de Estados respectiva o comunicación de la institución responsable.

ARTÍCULO 7. La vigencia de los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, se extiende por el tiempo que la persona ejerza el cargo, o por el término que dure la misión por cuyo motivo fue expedido y no podrá ser revalidado.

ARTÍCULO 8. Los Pasaportes Especiales a que se refiere el inciso "d") del Artículo 5, serán extendidos a petición del Funcionario Diplomático o Consular respectivo, quién deberá adjuntar copia del contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 9. Los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, además de los datos que identifiquen a su titular, contendrán el número y fecha del acuerdo de su nombramiento o de la Resolución mediante la cual le fue asignada determinada misión especial.

ARTÍCULO 10. Los Pasaportes Diplomáticos extendidos a los Presidentes o ex-Presidentes de los Poderes del Estado, tienen carácter vitalicio.

ARTÍCULO 11. La vigencia de los Pasaportes Diplomáticos extendidos a los Designados a la Presidencia de la República, Ministros y Vice-Ministros de Relaciones Exteriores, se extiende al período presidencial siguiente a aquél en que desempeñaron el cargo.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores procederá a cancelar el Pasaporte Diplomático, Oficial o Especial de aquellas personas a las que se les haya dictado sentencia condenatoria en causa criminal.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores exigirá la devolución de todo Pasaporte Diplomático, Oficial o Especial, cuando sus titulares hicieren uso indebido de los mismos, procediendo, según el caso, a la cancelación de tales documentos.

ARTÍCULO 14. Todo portador de un Pasaporte Diplomático, Oficial o Especial, deberá devolverlo a la Secretaría de Estado en el Despacho

de Relaciones Exteriores al término de su validez o al cumplirse la misión que lo motivó. Los Jefes de Misiones Diplomáticas o Consulares hondureñas, quedan facultados para retener y remitir a dicha Secretaría de Estado, los Pasaportes de la naturaleza expresada que hayan quedado sin valor y que por cualquier motivo lleguen a su respectiva misión.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo deroga el “Reglamento de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de julio de 1988 y estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO FLORES

Presidente

**El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones
Exteriores,**

J. FERNANDO MARTÍNEZ

Diario oficial “La Gaceta”, Año (XXI), N° 28.663, Tegucigalpa,
M.D.C., Tegucigalpa, M.D.C., Jueves 10 de septiembre de 1998.